

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2025**

**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el Coordinador General Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	<b>2414-SEPJF</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

**Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Visto el escrito y anexos del **Coordinador General Jurídico y representante legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, fórmese la controversia constitucional **181/2025**.

**II. Representación.**

En virtud que se adjunta a la demanda las documentales correspondientes a su nombramiento y la delegación realizada a favor del promovente, se reconoce su representación en relación con la citada institución<sup>1</sup>.

**III. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

**Artículo 22 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos.** El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...)

**XXI.** Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

**Artículo 24 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos.** El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y

II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley.

**Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.** La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares. (...).

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**<sup>2</sup>.

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

**“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:**

**1.1** *La aprobación y expedición del decreto número ciento ochenta (180), publicado el 28 de mayo de 2025, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6431, por el que se concede pensión por jubilación a (...).*

**2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:**

**2.1** *La sanción, promulgación y publicación del decreto 180, (sic) el 28 de mayo de 2025, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6431, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).*

**3.** *Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”*

**IV. Emplazamiento.**

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria<sup>3</sup> y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que, dado el volumen de los anexos presentados, estos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

<sup>2</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintinueve de mayo al nueve de julio del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda se presentó a través del sistema electrónico el ocho de julio de dos mil veinticinco y fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en esa data, es evidente que la misma es oportuna.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

**V. Pruebas.**

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**VI. Autorizados y delegados.**

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

**VII. Expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegadas **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

**VIII. Medios de electrónicos.**

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**IX. Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

**X. Notifíquese.**

Por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 605/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 181/2025**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos.**  
**Conste.**

GSS/GRTC/2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:08:28Z / 24/09/2025T16:08:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 23 26 6e 82 17 50 9d 4b 33 d6 f4 2b 3f bf c2 39 df 8a 5a 5c 07 5c 04 91 5f 3d ae d6 48 93 ea 3b 3f 9a 9d d5 a9 a8 1b d9 5a 8b 5d 20 dd 31 99 51 c2 26 c8 ee 99 ed 76 56 73 d4 a1 d1 b0 e4 56 21 ac c7 81 51 9a bc 62 f8 ec 05 27 a7 68 e5 cf ef 08 86 c5 10 38 8f 20 45 09 37 d0 b7 f3 f9 9d e6 12 c5 7b af 29 96 83 2f 99 dd 60 a7 8b b0 ee 5b 90 6b 79 38 bd b6 e4 03 e9 c5 58 5e 3f 9c c7 d1 32 53 1d 72 b8 02 72 e6 84 a1 b5 d3 dd f0 ed 74 30 89 8a 90 bf 6f ad 9b 13 db 75 34 84 eb 9d 80 ae a0 c1 a2 2b a6 44 c6 17 65 76 c5 67 9c be 99 10 8e 4a 45 ee 40 8a 29 ce e3 eb 18 88 1d 07 54 31 bb 91 53 1f e8 c3 94 bd 07 7d a7 ed bc b9 49 e8 41 d8 eb a7 1f 30 72 bc 74 1f 4e f4 11 0e 08 68 86 c2 4e 92 67 64 f3 33 88 f5 55 43 02 c1 e3 c4 8f 6e 94 c4 c2 18 19 51 4b 88 3c 1f b8 75 eb 1f 6d 03 7e cd 4e 79 40 aa a0 05 ee 9c 7e 11 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:08:28Z / 24/09/2025T16:08:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:08:28Z / 24/09/2025T16:08:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501609			
	Datos estampillados	A7999DEB754D74CE54A2772374DC957B52F7DA6777E4252CF30E00B695FBAE5C09743			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:04:51Z / 12/09/2025T18:04:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 e6 9c 1f 1f c8 dd d4 11 4a 72 30 b2 25 30 93 bd ac 78 6c 0b c3 d8 2b ec 29 df 09 ff 6f a6 5f f2 ce 63 3e ca 0e 11 b2 e7 6f 27 84 e3 b4 80 08 5c 35 ab 1e 64 fe d0 db c5 35 53 a4 f2 e3 4e d2 af 36 9e 38 ac 97 a2 ea 42 85 6c 1a 49 82 a0 ed d4 aa 20 81 86 e1 a8 3d 4e e9 e4 40 5a 6c b0 70 23 a9 90 57 cc af 3c c5 f4 ad 5b ce ef 25 13 07 b5 5c b2 e7 f9 29 f0 9e f8 51 bb bb ed 97 5f eb 28 cc 0a a0 68 88 62 74 28 db 18 f4 0b 4d 2b 62 48 23 15 db b3 b1 7a 46 89 86 40 67 cc ab 08 69 55 27 ea 94 ca 93 df 30 40 71 6f 6c cf 7b 91 6a b0 66 0e 95 8b e6 1b 89 1b 3a 49 52 58 c5 27 2a 08 52 dd 3e 5f 35 ed 13 e3 d8 c8 5e 93 a3 a2 05 fa 37 49 5d 7b 26 d1 a8 24 08 37 92 d4 2d 60 f2 ef b3 77 43 bd a3 04 06 2f a0 15 ad 85 82 71 bc dd b6 40 c9 36 f6 5d 70 e0 56 8b dd a7 4d b7 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:04:52Z / 12/09/2025T18:04:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2025T00:04:51Z / 12/09/2025T18:04:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	469913			
	Datos estampillados	BE521348EC018399418A8DCEE0319B4C9DE3450BE9FF2BC69A3A2F5CCBDDD3597805			